



RESOLUCIÓN MINISTERIAL
La Paz, 22 ABR 2016

207

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, establece la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, e instituye la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, como única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y Azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que la Ley N° 717, de 13 de julio de 2015, establece modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, relativas a las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego; Régimen Tributario aplicable a las actividades de juegos de lotería y de azar; y el Régimen Sancionador en esta materia.

Que el Decreto Supremo N° 781, de 2 de febrero de 2011, aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo al Título III "Autoridad de Fiscalización del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones", el cual establece disposiciones reglamentarias referidas al procedimiento para la emisión de licencias para los operadores de los juegos de lotería y de azar; al procedimiento para la emisión de autorizaciones para el desarrollo de promociones empresariales; y al ejercicio de las facultades de fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que mediante Decreto Supremo N° 2600, de 18 de noviembre de 2015, se incorporó el párrafo segundo al Artículo 28 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, estableciéndose que las personas u operadores de juego podrán importar, con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, las máquinas de juego de azar, sus partes y piezas, consignadas en la nómina a ser aprobada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000 y otras disposiciones legales, establecen las prohibiciones, autorizaciones previas para la importación o ingreso

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 19
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Oruro
Teléfono: (591-2) 220 3434
www.economiafinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia



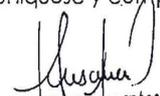
| CODIGO | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA | DOCUMENTO |
|---------------|---|-----------|
| 9504.30.10.90 | - - Partes y piezas de las máquinas de juegos comprendidos en la Subpartida Arancelaria 9504.30.10.10 | AP |
| | - - Los demás: | |
| 9504.90.91.00 | - - - De suerte, envite y azar | AP |

II. Conforme al Numeral Noveno de la Resolución Ministerial N° 973, de 3 de diciembre de 2015, la Aduana Nacional podrá crear o modificar el onceavo dígito "SIDUNEA 11° DIGITO" en caso de requerir identificar de manera más precisa las mercancías sujetas a Autorización Previa referente a máquinas de juego de azar, sus partes y piezas.

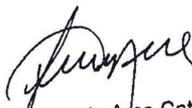
SEGUNDO.- Las Autorizaciones Previas deberán enmarcarse en lo establecido en el Artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000.

TERCERO.- La Autoridad de Fiscalización del Juego en el marco de sus competencias emitirá la correspondiente Reglamentación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



J. Susana Ríos Laguna
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS


Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS